

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS
ACC-523696 DOC-304275

**AUTORIZA A SODIMAC S.A. LA
COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIDONES
PLÁSTICOS PARA GASOLINA QUE
INDICA./**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 02475

SANTIAGO, - 6 SET. 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 20999, de fecha 11.08.2010, los Sres. Luis Felipe Pesce Suárez, Gerente Comercial, y Rodolfo Kamke, Gerente de Control de Calidad, ambos en representación de SODIMAC S.A., RUT: 96.792.430-K, con domicilio en Avda. Presidente Eduardo Frei M. N° 3092, Renca, Santiago, solicitaron a esta Superintendencia autorización de comercialización de los productos detallados a continuación:

Producto	Marca	Modelo	Número de Certificado de Aprobación	Organismo de Certificación
Bidón plástico para gasolina de 20 L Rojo	SCEPTER	AB20	2093679	CSA International
Bidón plástico para gasolina de 25 L Rojo		AB25		

2º Que los antecedentes acompañados en esta solicitud son los siguientes:

- 2.1 Identificación del solicitante
- 2.2 Individualización del producto.

- 2.3 Declaración de Ingreso al país ante el Servicio Nacional de Aduanas N° 4260409230-7.
- 2.4 Copia del certificado 2093679, emitido por CSA International, el cual se encuentra acreditado bajo el ID N° 195 por American National Standards Institute, miembro signatario de IAF.
- 2.5 Copia de la norma ASTM F 852-08, "Standard Specification for Portable Gasolina Containers for Consumer Use", utilizada como norma de referencia para el protocolo PC-105/2 "Bidones portátiles de uso doméstico para transportar gasolina".

3º Que a la fecha de la presentación de la solicitud, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos indicados en la Tabla del Considerando 1º precedente.

4º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

5º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que SODIMAC S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente.

RESUELVO

1º Autorizar a SODIMAC S.A., RUT: 96.792.430-K, con domicilio en Avda. Presidente Eduardo Frei M. N° 3092, Renca, Santiago, la comercialización de los productos que se indican en la Tabla del Considerando 1º precedente.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º El marcado del producto deberá contener la información establecida en las normas ASTM F 852-2008 y ASTM F 839-1983 (2006), en idioma español, es decir:

- 3.1 **"PELIGRO
GASOLINA**
EXTREMADAMENTE INFLAMABLE
LOS VAPORES PUEDEN EXPLOTAR
NOCIVO O FATAL SI SE TRAGA
Si se traga, no inducir vómitos, llame a un médico inmediatamente
Mantener fuera del alcance de los niños
Evite la respiración prolongada de los vapores
Evitar hacer sifón con la boca
No almacenar en vehículos o espacios habitables
Almacenar y usar en áreas bien ventiladas
Los vapores pueden ser inflamados por una chispa o fuente de llama a muchos metros de distancia

Mantener alejado de llama, pilotos, estufas, calentadores, motores eléctricos y otras fuentes de ignición
Mantener el bidón cerrado"

3.2 Nombre del fabricante o importador

3.3 Capacidad nominal en litros

4º Además de lo señalado en el Resuelvo 3º precedente, se deberá marcar, en el cuerpo del producto:

4.1 El mes/año de fabricación del producto y/o número de serie, u otro medio de trazabilidad.

4.2 Número de la Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, que corresponda, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC Nº..... de fecha"

5º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



JACK NAHMÍAS SUÁREZ

Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)

[Handwritten signature]
SCV/JGF/MGS/RHO/ecg

Distribución.

- Sres. SODIMAC S.A.
Avda. Presidente Eduardo Frei M. Nº 3092, Renca, Santiago
- Depto. Combustibles Líquidos
- DTP (bidones sodimac)
- Transparencia Activa
- Of. Partes ()
- Archivo.
- Nº Caso 130424/